



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

I. Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, con fecha 15 de febrero de 2010, para participar en la licitación número 21, para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de conformidad con la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre de 2009, así como con las Bases de licitación respectivas, puestas a disposición de los interesados para su adquisición del 6 al 8 de enero de 2010, en lo sucesivo las Bases.

II. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió en sesión celebrada el 8 de abril de 2010, emitir opinión favorable respecto de la participación de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., en la licitación anteriormente señalada, la cual le fue notificada mediante oficio SE-10-096-2010-201 de fecha 8 de abril de 2010, misma que fue exhibida a la Comisión.

III. La Comisión analizó y dictaminó la documentación y la solicitud mencionada en el antecedente I, y de acuerdo con las etapas del procedimiento de licitación previsto en las Bases y con lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante oficio CFT/D01/STP/376/2010/21 de fecha 29 de abril de 2010, otorgar a Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., la Constancia de Participación.

IV. Mediante acuerdo número P/EXT/190810/43 de fecha 19 de agosto de 2010, el Pleno de la Comisión, emitió opinión favorable a la Secretaría para otorgar a Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., una concesión para usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico descritas en la condición 3 de la presente concesión, en virtud de haber resultado ser el participante ganador en el proceso de licitación al que se refiere el antecedente I.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafo décimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero y segundo, 2° fracción I, 11, 14 párrafo primero, 16 párrafo primero y 36 fracciones III y XXVII de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 1, fracciones I y II, 3, fracción I, 4, 6, fracción I, 7, fracción I, 8, 13, 15 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 7 fracciones I, XII y XIV, 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 18 y 19 párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1°, 2°, fracción I, 4° y 5° fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga a favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, la presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, la que estará sujeta a las siguientes:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CONDICIONES
Capítulo Único.
Disposiciones Generales.

1. Definiciones

1.1. Definición de términos. Para los efectos del presente título de concesión se entenderá por:

1.1.1. Acceso Inalámbrico: El enlace radioeléctrico bidireccional para la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones terrestre, salvo radiodifusión, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y podrá ser fijo, móvil o en ambas modalidades;

1.1.2. Concesión: El presente título para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;

1.1.3. Concesión de Red: El título de concesión con el que cuenta el Concesionario para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por el numeral 10.4 de las Bases, y

1.1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones.

2. Objeto de la Concesión. Otorgar el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

Los servicios de telecomunicaciones que se presten mediante el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

3. Bandas de frecuencias y área de cobertura. Al amparo de esta Concesión, el Concesionario deberá única y exclusivamente usar las bandas de frecuencias: 1735-1740 MHz, para el segmento inferior y 2135-2140 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz. Las bandas de frecuencias concesionadas sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas únicamente en la Región 9 que comprende el Distrito Federal y los estados de Hidalgo, Morelos y el Estado de México.

El Concesionario deberá seleccionar los sitios de transmisión, definir patrones de radiación de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias adecuadas para respetar estrictamente los contornos del área de cobertura concesionada.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a los planes técnicos fundamentales y reglas respectivas, así como a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación:

3.1. Ubicación de estaciones radiobase, repetidoras y centrales. Dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la presente Concesión, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de la configuración de estaciones radiobase, repetidoras y centrales, incluyendo patrones de radiación de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, datos de ubicación y coordenadas geográficas, con sus correspondientes características técnicas-operativas, mapas donde se especifique el área de cobertura, la población cubierta y las frecuencias asociadas en cada una de las radiobases, la capacidad de los equipos instalados en cada uno, sin perjuicio de aquellos parámetros técnicos que la Comisión estime pertinente requerir.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Concesionario se encuentre obligado a presentar la información que le requiera la Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación.

En caso de que la Comisión constate diferencias entre la configuración y los parámetros técnicos instalados con los reportados, se considerará incumplimiento a las obligaciones de la presente Concesión.

3.2. Equipos de Telecomunicaciones. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, deberán estar homologados por la Comisión previamente a su instalación y operación.

4. Interferencias. El Concesionario deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado, con los concesionarios, asignatarios y/o permisionarios colindantes, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

En el caso de que el Concesionario y los concesionarios, asignatarios y permisionarios colindantes no lleguen a acuerdos de coordinación operativa, cualquiera de los interesados podrá solicitar la intervención de la Comisión para que ésta resuelva los desacuerdos que subsistan.

Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento previo a que la Comisión emita su resolución, los acuerdos deberán ser enviados a la Comisión, para que ésta, en su caso, dé por concluido el procedimiento.

5. Otras concesiones, asignaciones y permisos. El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de otros títulos de concesión, asignaciones y permisos otorgados por la Secretaría.

6. Vigencia. La presente Concesión tendrá una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

7. Prórroga. La presente Concesión podrá ser prorrogada, total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En caso de que la Secretaría resuelva otorgar la prórroga solicitada, deberá establecer como una de las condiciones el pago previo de una contraprestación.

8. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por concepto de contraprestación económica por la presente Concesión con anterioridad a su entrega, la cantidad de \$1,059,481,000.00 (MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos, contribuciones y/o aprovechamientos, que deba cubrir el Concesionario conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.

En el caso de que se autorice cualquier cambio en la concesión que pueda involucrar un incremento en su valor, como lo puede ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros, el Gobierno Federal podrá fijar un aprovechamiento adicional.

Cuando por alguna circunstancia o causa legal no se pagaran las contraprestaciones establecidas en el presente numeral, el Gobierno Federal podrá fijar un aprovechamiento que refleje el valor de mercado de las bandas de frecuencias concesionadas, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

El incumplimiento en el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente numeral, será causa por la que se podrá revocar la Concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VIII de la Ley.

9. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, Planes Técnicos Fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si los ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la presente Concesión y el Concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, a la presente Concesión se aplicarán las disposiciones de la Concesión de Red.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

10. Representante legal. El Concesionario en todo momento, durante la vigencia de la presente Concesión, deberá registrar ante la Secretaría y la Comisión un representante legal con poderes generales para pleitos, cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, sin perjuicio de que pueda registrar otros representantes legales, previo pago de los derechos correspondientes.

En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Concesión.

11. Publicación del extracto de la Concesión. El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la presente Concesión, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de su otorgamiento, para lo cual deberá realizar todas las gestiones necesarias.

12. Domicilio y notificaciones. El Concesionario manifiesta que su domicilio fiscal es Prolongación Paseo de la Reforma No.-1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Código Postal 05349, México, Distrito Federal y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PCS980515HW8.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario señala como domicilio para efectos de esta Concesión, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma No.-1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Código Postal 05349, México, Distrito Federal.

Cualquier modificación a los domicilios señalados deberá notificarse a la Secretaría y a la Comisión, sin que implique la modificación del presente título.

Los domicilios del Concesionario se ubicarán invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Cesión de derechos. El Concesionario podrá, previa autorización de la Secretaría, ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la presente Concesión, en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá acompañar a su solicitud de autorización, la información que acredite la capacidad económica-financiera, técnica, jurídica y administrativa del potencial cesionario. La Secretaría podrá requerir cualquier otra información y/o documentación relacionada.

14. Obligaciones en materia de Seguridad Nacional. El Concesionario deberá colaborar y llevar a cabo todas las medidas necesarias para coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, así como proporcionar la información que le sea requerida de conformidad con el marco jurídico aplicable.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

15. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias comprendidas en la presente Concesión.

16. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a 8 de noviembre de 2010.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO

JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS

EL CONCESIONARIO
PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

La presente hoja de firmas corresponde al Título de concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

HOT